

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinticinco de febrero del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **CARLOS ADRIAN ERNESTO GUTIERREZ CASTRO**, a la cual se le dio la referencia número doscientos noventa y siete, quien expuso: **"SOLICITO EL TRÁNSITO PROMEDIO ANUAL, EN LAS SIGUIENTES VÍAS:** Carretera Antigua Panamericana –Tramo Cojutepeque, Carretera Troncal del Norte- Tramo de Aguilares a Frontera el Poy, Carretera Longitudinal del Norte – Tramos de Nueva Concepción a Osicala (Incluyendo tramo CA3 carretera del desvío de amayo a Chalatenango), Final 3ª Calle Poniente en cabecera La Unión, La unión, Carretera San Vicente- Zacatecoluca, Carretera RN4E Zacatecoluca a San Marcos, Carretera Litoral- Tramo frontera Hachadura a kilo 5, CA13 – Tramo en cabecera Ahuachapán y CA8 de las Chinamas a Ahuachapán, CA 12N En Metapán, Santa Ana, RN8- Tramo de Sensuntepeque a San Rafael Cedros y Carretera a Ilobasco."

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la

pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor GUTIERREZ CASTRO.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección de Planificación de la Obra Pública, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió copia del estudio TPDA 2010 realizado en las diferentes carreteras a nivel nacional las cuales fueron solicitadas.-

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese copia del estudio realizado a las carreteras de interés para el señor Gutierrez Castro.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Transito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.